



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

RECIBIDO
 LIC. CHINCHOS
 12 SEP 2020
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

12-12-1825

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I Y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 54 fracción I, 55, 58, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 100, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, *como de urgente y obvia resolución* el siguiente **PUNTO DE ACUERDO: "LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A CUMPLIR LA LEY Y CAPACITAR A SU POLICIA VIAL DE TENERLA, RESPECTO DE LAS REFORMAS QUE SE HAN REALIZADO A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PRINCIPALMENTE EN LO QUE HACE A LA PROHIBICIÓN DE LOS AGENTES VIALES DE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**ASEGURAR LAS UNIDADES DE MOTOR,
LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PARA
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES."**

Iniciativa con proyecto de acuerdo que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 8 de Septiembre de
2020.

A T E N T A M E N T E.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



C. DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I Y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación como de **urgente y obvia resolución** la presente, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO: "LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A CUMPLIR LA LEY Y CAPACITAR A SU POLICIA VIAL DE TENERLA, RESPECTO DE LAS REFORMAS QUE SE HAN REALIZADO A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PRINCIPALMENTE EN LO QUE HACE A LA PROHIBICIÓN DE LOS AGENTES VIALES DE ASEGURAR LAS UNIDADES DE MOTOR, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LAS INFRACCIONES .”; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO PRETENDA RESOLVER:

- a) En varios municipios del Estado, se han negado a cumplir y respetar la Ley, respecto a que a la fecha a pesar de que los Agentes Viales, carecen de facultades para asegurar las unidades de motor y demás bienes muebles para asegurar el pago de las infracciones, aun con ello lo siguen haciendo. ***La presente iniciativa pretende incidir para que los municipios que cuenten con policías viales, se abstengan de seguir violando la Ley.***

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Con profunda decepción he sido testigo de manera presencial de que en algunos municipios conurbados, en donde de manera regular es mi tránsito hacia los edificios del congreso del Estado, como Santa Lucia del Camino y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Santa Cruz Xoxocotlán, entre otros; que siguen haciendo operativos fuera de la norma y además continúa asegurando las unidades de motor para garantizar el pago de las infracciones y si ello ocurre, seguramente lejos estamos de erradicar las malas practicas, como la del famoso "moche, para que no me lleve tu carro".

Ello me ha motivado a realizar diversas acciones para que de manera efectiva se erradique la corrupción en ese sentido, pues con motivo de la publicación del decreto número 833, debidamente publicado en el Periódico Oficial el día 23 de noviembre del año 2019, que reformó los artículos 24 y 25 de la en ese entonces " Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca" que en esencia suprimen las facultades de la policía vial para asegurar las unidades de motor, cuando cuenten con documentación vencida y consagra el derecho al no desposeimiento de los demas bienes como un derecho irrenunciable; me di a la tarea de presentar ante el Pleno del Congreso, una vez publicado el decreto correspondiente, atento Exhorto al Director de la Policía Vial del Estado, para que de manera inmediata capacitar a su policia vial, respecto de esas reformas¹.

Otras de las acciones que considero fueron de suma importancia fue la reunión que sostuve con el actual Director de la Policía Vial del Estado, Lic. David Antonio Jiménez², en donde expuse la importancia de que quienes

¹ <https://www.congresooaxaca.gob.mx/parlamento/98> (punto 74 del orden del día)

² <https://www.facebook.com/TimoteoVasquezCruz/photos/pcb.2761934250742982/2761934207409653/>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

aplican la ley, la conozcan en dicha reunión dicha director enfatizó la disposición con la que cuenta para que los elementos a su cargo, respetan y hagan respetar la ley, ***asi mismo me expuso que incluso fue víctima por parte de tránsitos municipales, de la violación flagrante que hacen respecto de las reformas a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado***, por lo que acordamos realizar acciones conjuntas en beneficio de los Ciudadanos, para erradicar ese mal que tanto nos aqueja.

Expondré la interrogante que han sido expuestas por quienes todavía **se niegan a cumplir la ley en competencia municipal y que es el principal motivo por el que justifican su actuar.**

1.- Los Municipios son autónomos y tienen facultad de formular sus propias leyes que lo rigen?

Desde luego que ese motivo, de ninguna manera faculta a la policía vial municipal a violar de manera flagrante las reformas que se han realizado a la citada ley de Vialidad y Tránsito del Estado, por las siguientes razones:

- I. Es cierto, que de acuerdo al artículo 113 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se reconoce la autonomía de los Municipios del Estado de Oaxaca.
- II. Es cierto que los municipios están facultados para emitir las ordenanzas municipales.
- III. Pero al respecto tenemos dos aspectos que debemos tomar en cuenta: 1.- Si cuentan con su propia normativa



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

al respecto para regular el tránsito y vialidad y 2.- Si no cuentan con una propia normativa, si existe determinación por parte del Cabildo de usar supletoriamente las leyes del estado, para suprimir dicho vacío; si nos encontrásemos en este segundo caso, todos y cada uno de los municipios que cuentan con sus policías viales, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado y como consecuencia sus reformas.

Si nos encontramos en el primero supuesto, habría que tomar en cuenta lo siguiente: a) si su norma faculta el desposeimiento de las unidades de motor cuando se cuenta con documentación vencida y demás documentos relacionados -alegando según ellos su autonomía-. Si es así dicha norma secundaria es inaplicable en beneficio de los gobernados de su municipios por las sencillas razones siguientes: Se lee en el Transitorio Tercero del Decreto número 833 antes referido, que "QUEDAN DEROGADAS TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN A DICHO DECRETO", es decir, que de existir o emitir por parte del Cabildo una norma que permita el desposeimiento de los bienes del conductor, ésta es derogada de pleno derecho de acuerdo al Decreto antes referido.

Pero aún más existe un principio en las normas Constitucionales tanto Federal como Local, que la Corte Suprema de nuestro País la denomina "PRINCIPIO PRO PERSONA", misma que ha descrito y explicado sus alcances en innumerables tesis y jurisprudencias, y al



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

caso concreto significaría que desde el momento en que existe una norma que beneficie **MÁS** al bogernado, como sería el caso de privilegiar el derecho de audiencia par efectos de que el conductor no sea desposeido de un bien, sin que le preceda procedimiento ante las instancias correspondientes, ésta norma deberá prevalecer sobre cualquier otra que contradiga la primera.

Es por ello que presento de una manera respetuosa un punto de acuerdo para aquellos municipios que cuenten con policías viales municipales, para que cumplan y hagan cumplir la ley y se les capacite, *respecto de que no deben asegurar licenicas, placas, tarjetas de circulación o las unidades de motor, fuera de las hipótesis que señala el artículo 24 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para garantizar el pago de las infracciones.*

Se requiere que dicha policía vial municipal, comprenda el alcance legal de dichas reformas para garantizar el respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica, habida cuenta que dichos principios establecen la obligación de la autoridad de actuar dentro del marco legal, es decir, toda autoridad está impedida para actuar al margen de la ley, so pena que de hacerlo, no solamente incurre en faltas administrativas sino además en conductas antisociales sancionadas penalmente, como sería el caso de un abuso de poder la acción de ejecutar un actuar que la ley no le permita.

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Resulta indispensable que independientemente del conocimiento de la reforma, se ordene la capacitación a dicha policía vial, respecto del principio PRO PERSONA, antes referido y ayudarles a solventar todas y cada una de las dudas surgidas, pues es indispensable que, quienes aplican la Ley, deben tener nociones de ellas.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5º, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

En mérito de los razonamientos vertidos y su fundamento, someto a consideración el Siguiendo:

PUNTO DE ACUERDO:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Timoteo Vásquez Cruz

Diputado Local de Oaxaca | Distrito XXI

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A CUMPLIR LA LEY Y CAPACITAR A SU POLICIA VIAL DE TENERLA, RESPECTO DE LAS REFORMAS QUE SE HAN REALIZADO A LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, PRINCIPALMENTE EN LO QUE HACE A LA PROHIBICIÓN DE LOS AGENTES VIALES DE ASEGURAR LAS UNIDADES DE MOTOR, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACIÓN, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES."

VI.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO